



FECHA:	San Andrés, Isla, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)
---------------	--

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2020-00045-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	EDIFICIO BAILEY BOAT
DEMANDADA	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

INFORME
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que antes que se notificara por estado el auto mediante el cual se inadmitió la demanda en el sub-judice, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial, mediante el cual manifiesta que retira la demanda.

PASA AL DESPACHO

LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
SECRETARIO



San Andrés, Isla, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-31-03-002-2020-00045-00
Demandante	EDIFICIO BAILEY BOAT
Demandado	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Auto de sustanciación No.	0119-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo rituado en el Artículo 92 del CGP, el Despacho accederá a la petición impetrada por el mandatario judicial del extremo activo, encaminada a retirar el escrito genitor, en tanto que se cumplen los presupuestos exigidos para ello en la disposición legal en comento, toda vez que a la fecha no se ha librado mandamiento de pago en este contencioso, por lo que no se ha notificado al ente territorial que funge en el extremo pasivo de la Litis, ni se han decretado las cautelas deprecadas sobre los bienes de este último.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho ordenará entregar la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, sin que haya lugar a condenar en perjuicios al promotor de la acción, por no haberse causado, habida cuenta que no se decretaron medidas cautelares sobre los bienes del extremo pasivo, tal como se indicó en precedencia.

En aras de cumplir lo dispuesto en el acápite que antecede, teniendo en cuenta que el escrito genitor y los demás documentos anexados al mismo fueron presentados por la parte actora mediante mensaje de datos, el Despacho ordenará a la Secretaría de este ente judicial que se remitan las citadas piezas al interesado a través de los canales electrónicos más expeditos para el efecto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

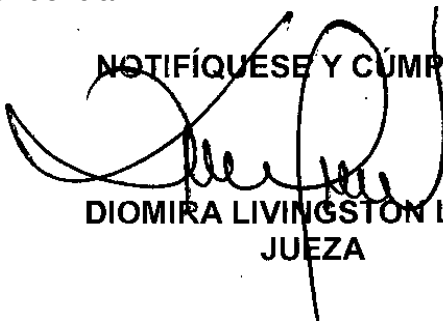
PRIMERO.- Acéptese la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte accionante, tendiente a retirar la demanda que dio inicio a este litigio, en consecuencia,

SEGUNDO.- Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte accionante, por intermedio de su apoderado judicial, sin necesidad de desglose.

PARÁGRAFO: Ordénese a la Secretaría de este ente judicial que remita la demanda con la que se promovió este litigio y sus anexos al mandatario de la parte actora a través de los canales electrónicos más expeditos para el efecto.

TERCERO: Abstenerse de condenar en perjuicios a la parte actora, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.076, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 06 de Noviembre de 2020 a las
8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario